

ACORDADA N° *Seiscientos Setenta y nueve*.....

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA ACORDADA N° 516/2008. -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *quince* días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las *18:00* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsier, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante,

**DIJERON:**

Que, por ~~Nota~~ remitada a la Corte Suprema de Justicia, representantes del Colegio de Abogados de Alto Paraná manifestaron inquietudes acerca de actuaciones llevadas a cabo por parte de los Jueces de Garantía, quienes a partir de la vigencia de la Acordada N° 516/2008, que establece el régimen de cobertura de gastos para Magistrados y demás Funcionarios Judiciales, al otorgar medidas sustitutivas dentro de un proceso judicial, exigen la caución juratoria del imputado, lo que anteriormente nunca otorgaban. Asimismo, exigen caución personal del abogado defensor, lo que muchas veces asciende a dos o tres profesionales por la defensa de un mismo imputado y en estos casos, los Actuarios extienden actas por cada uno de los defensores. Por último, la caución real que queda configurada también en un Acta, totalizando generalmente la expedición de tres Actas, ascendiendo en gran medida el costo para los actores procesales. -

Al respecto, el Artículo 14 de la Acordada de referencia dispone que el Actuario del fuero penal labrará acta en estos casos y que por cada acta que extienda percibirá el importe equivalente a cinco jornales mínimos A.D.N.E., en concepto de cobertura de gastos. -

*Alejandro Cuevas Cáceres*  
Escritario

En este sentido, corresponde disponer que cuando por resolución judicial se imponga caución o fianza real al imputado, Abogado Defensor o a un tercero, el Actuario del fuero penal, labrará un solo acta, donde deberá constar todo lo pertinente con relación a los actores procesales citados anteriormente. -

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3, inc. B) de la Ley 609/95 y del Art. 29, inc. a), del Código de Organización Judicial. -

*Luis María Benítez Riera*  
Ministro

*Gladys Ester Bareiro de Mónica*  
Ministra

*Sindulfo Blanco*  
Ministro

*Alicia Beatriz Pucheta de Correa*  
Ministra

*José Raúl Torres Kirmsier*  
Presidente

*Antonio Fretes*

*César Antonio Garay*

*Víctor Manuel Núñez*  
Ministro

ACORDADA N°... *Seiscientos Setenta y nueve* .....

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art.1°.- MODIFICAR** el artículo 14 de la Acordada N° 516/2008, quedando redactado como sigue:

"Art. 14.- Cuando por Resolución judicial se imponga caución o fianza real o personal al imputado, al Abogado Defensor o a un tercero, el ACTUARIO del Fuero Penal, librará un solo acta, donde deberá constar todo lo pertinente con relación a los actores procesales citados anteriormente, por la que deberá percibir el importe equivalente a CINCO (5) JORNALES MÍNIMOS A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE GASTOS."

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

*Luis María Benítez Riera*  
Ministro

*Gladys Ester Barreto de Mónica*  
Ministra

*José Raúl Torres Kirmser*  
Presidente

*SINDULFO BLANCO*  
Ministro

*ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA*  
Ministra

*VÍCTOR MANUEL NUÑEZ*  
MINISTRO

Ante mí:

*Alejandro Cuebas Cáceres*  
Secretario

*ANTONIO FRETES*